DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 537-09

LABORATORIOS ANDROMACO S.A.

R.U.T. N° 92.448.000-9

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

MAT.: AUTORIZA EL USO Y EMISIÓN DE GUÍAS DE DESPACHO EN LA FORMA QUE INDICA.

RES. EX. 17.400 N° 86

Santiago, 03 de Abril de 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; Artículos 55 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. N° 1 del D.L. N° 825 de 1974; Artículo 70 del Reglamento de la ley citada precedentemente, Arts. N° 1 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; Resoluciones Ex. N° 34 de 24.08.2001, Nº 45, de 19.11.2001 y Nº 173 de 31.12.2008, todas de este Servicio; y

El Formulario 2117, presentado el 30 de septiembre del año 2008, por don Salvatore Lioi Espinoza en representación del contribuyente LABORATORIOS ANDROMACO S.A. R.U.T. N° 92.448.000-9, ambos domiciliados en Avenida Quilín N° 5273, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana mediante el cual solicita autorización para que las guías de despacho que amparen traslados de muestras médicas tengan validez, aunque la cantidad real que indica en su descripción haya disminuido como consecuencia de las entregas realizadas durante el desplazamiento que los visitadores médicos efectúen en sus giras.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente LABORATORIOS ANDROMACO S.A. R.U.T. N° 92.448.000-9, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes actualmente contenida en Resolución Exenta Nº 173 de 31.12.2008.

2. Que, el contribuyente señaló en su solicitud que este Servicio se pronunció respecto de la materia indicada en su petición, mediante el Oficio Ord. N° 2736 de 1984, autorizando a los visitadores médicos, pertenecientes a la Asociación Gremial Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile, a portar una fotocopia de la Resolución de autorización, que dicte para dicho efecto la Dirección Regional del SII, permitiendo que las guías de despacho emitidas para el traslado de muestra médicas gratuitas, tengan validez aunque la cantidad física real haya disminuido. Agregó que el pronunciamiento antes indicado, señaló que el carácter general de las instrucciones contenidas en la Circular N° 103 de 1979, no contempla el caso particular de las guías de despacho que se emitan en la distribución de muestras gratuitas efectuadas por visitadores médicos, respecto de las cuales, la cantidad de muestras médicas indicadas en tal documento no va a coincidir siempre con la cantidad física de tales productos, en razón de que éstos van disminuyendo por las entregas realizadas.

3. Que, el artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios dispone que: "*La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas y otros documentos por cada operación pueda dificultar o entrabar las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control*

de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 23º del Código Tributario".

"*El Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar el uso de (…) guías de despacho (…), que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, y que, a juicio de dicho Servicio, resguarden debidamente los intereses fiscales*".

4. Que, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, mediante Oficio Ordinario N° 385, de fecha 27 de febrero de 2009, manifestó su opinión favorable a la solicitud presentada por LABORATORIOS ANDROMACO S.A., R.U.T. N° 92.448.000-9. Señaló en su pronunciamiento que las autorizaciones para la emisión especial de documentos otorgadas por este Servicio son concedidas atendiendo a las especiales circunstancias y factibilidades técnicas existentes para cada empresa en particular, las que corresponde evaluar individualmente y en cada oportunidad, dependiendo de cada solicitud y agregó el procedimiento de operación propuesto no contraviene las normas de emisión de la Guía de Despacho establecidas por el Artículo 70, del D.S. N° 55, de 1974, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en relación a las normas pertinentes del D.L. N° 825, de 1974, no siendo posible visualizar que entrabe o dificulte las labores de fiscalización desarrolladas por este Servicio, o se ponga en riesgo el debido resguardo del interés fiscal.

5. La emisión de las guías de despacho deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán indicar, en forma destacada, que se trata de un *"Traslado de muestras médicas gratuitas que no importan ventas"*;
b) Deberán indicar número y fecha de la presente resolución de autorización, y;
c) Los visitadores médicos deberán portar una fotocopia de la presente resolución de autorización para la emisión de guías de despacho con tales características.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Se autoriza al contribuyente LABORATORIOS ANDROMACO S.A. R.U.T. N° 92.448.000-9, para que las guías de despacho que amparen traslados de muestras médicas tengan validez, aunque la cantidad real que indica en su descripción haya disminuido como consecuencia de las entregas realizadas durante el desplazamiento que los visitadores médicos efectúen en sus giras, en atención a las consideraciones anteriormente expresadas, manteniéndose en todo lo demás vigentes los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para la emisión de ese tipo de documentos.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que se pone en su conocimiento para los fines que procedan".

Distribución:

- **Sr. Salvatore Lioi Espinosa, en rep. de LABORATORIOS ANDROMACO S.A., Av. Quilín N° 5273, Peñalolén, R.M.**
- Dirección Grandes Contribuyentes.